FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por fuente exclusiva una anterior inicativa legislativa ingresada el día 12 de diciembre de 2022 con el número 1310/2022, presentada por el legislador mandato cumplido Gerardo Blanes y con tratamiento parlamentario finalizado por caducidad al día de la fecha.

A través de tal iniciativa, el legislador propuso un régimen de incentivos que generara condiciones favorables para la habilitación y promoción de la participación ciudadana en la mejora, cuidado y mantenimiento de espacios públicos mediante acciones directas y resultados perceptibles.

Entre los fundamentos esgrimidos en el Proyecto original que hacemos nuestros, el legislador Blanes destacó que el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales…"

También expresó que la evolución cultural ha permitido a la raza humana generar condiciones favorables para una mejor adaptación del ser humano al mundo externo. Los beneficios apuntan al bienestar y mayor confort físico y emocional, mientras que las condiciones externas naturales se ven afectadas en pos de quienes lo habitan. Desde lo más básico y necesario para la raza humana como lo es la alimentación, la vestimenta y el recurso habitacional, hasta aquellos beneficios que no responden a necesidades básicas como lo es el transporte no sostenible, generan contaminación visual, acústica, pero, sobre todo, ambiental.

No obstante, las creaciones culturales ofrecen a la raza humana elementos que fortalecen la identidad como integrantes de la sociedad que conforman, a través de la adquisición y reproducción de los principios que permiten reconocerse como tales, se adquiere la fortaleza necesaria para constituir un colectivo en donde apuntalar su identidad.

Las creaciones culturales son un componente esencial para sostener al humano desde lo social y permitir la perpetuidad filogenética. No obstante, para lograr mantener y sostener a esta raza, es necesario cuidar el desarrollo ontogenético; para ello la naturaleza resulta una condición necesaria para lograrlo.

De esta manera, la naturaleza y la cultura resultan dos elementos fundamentales para los humanos, resultando primordial para aprehender el artículo 41 de la Constitución Nacional sobre la importancia de "la preservación del patrimonio natural y cultural", por parte del Estado.

La concepción de un Estado constituido y sostenido por todas las personas que lo integran, devuelve a estas la responsabilidad de mantener, sostener y perpetuar a su especie, a su identidad. Se busca la participación y responsabilidad ciudadana promoviendo un nuevo cambio en los valores y conductas sociales y ambientales.

Se considera importante inducir la participación del ciudadano con beneficios para todas las personas, tanto para el que preserva el patrimonio natural y/o cultural, como para quienes viven o visitan la provincia.

Más allá de los beneficios alcanzados desde el punto de vista cultural y natural del territorio, la importancia de un incentivo fiscal para quienes propician la mejora, mantenimiento y embellecimiento de los lugares que nos representan y nos mantienen vivos, resulta importante por el hecho de que la persona como representante y representado de y por el Estado, se encuentra cumpliendo las funciones correspondientes a este último. Se entiende que el beneficio resulta justo.

El cambio que se promueve con la aprobación de este proyecto, impacta directamente en la sociedad a la vez que unifica o achica la brecha entre el sector público y el privado.

Como se mencionara mas arriba, valoramos y rescatamos la iniciativa del legislador mandato cumplido Gerardo Blanes en tal forma que proponemos insistir con la misma a fin que tenga el tratamiento parlamentario que merece.

Por ello:

Autor: Ariel Bernatene
Coautora: Lorena Matzen

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se establece un régimen de beneficios impositivos para los contribuyentes que realicen inversiones en el espacio público con el fin de propiciar la participación ciudadana y la responsabilidad social, para el beneficio de todas las personas que habitan y visitan la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Alcance. El presente régimen alcanza a todas las personas físicas o jurídicas que realicen mejoras en espacios públicos, a través de tareas de construcción, mantenimiento, limpieza, equipamiento o prestación de servicios especiales como seguridad, señalización, ornamentación, entre otras que determina y especifica la reglamentación.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia, u organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Crear el registro de espacios públicos.

b) Crear el registro de contribuyentes protectores de espacios públicos.

c) Disponer las especificaciones técnicas y confeccionar los proyectos a ejecutarse en los espacios públicos bajo el presente régimen.

d) Elaborar los convenios de colaboración que se suscriben con los contribuyentes y supervisar su cumplimiento.

e) Otorgar las distinciones correspondientes a las personas físicas y jurídicas que actúen como contribuyentes protectores de espacios públicos.

f) Llevar adelante campañas de promoción para la adhesión de los contribuyentes al presente régimen.

g) Establecer incentivos complementarios de naturaleza impositiva u otros en caso de que el Municipio no cuente con un régimen propio en la materia.

Artículo 5°.- Regímenes municipales. En los casos en que los municipios cuenten con un régimen de padrinazgo de espacios públicos u otro similar con fines análogos, podrán adherir a la presente ley a efectos de que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios que se contemplan con carácter complementario respecto de los otorgados por el municipio.

Artículo 6°.- Convenio de colaboración. La participación de los contribuyentes en el presente régimen se instrumenta a través de un convenio de colaboración que se concreta entre la autoridad de aplicación, el contribuyente y la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. La reglamentación establecerá los aspectos necesarios para su instrumentación, el contenido mínimo de las obligaciones de las partes y el alcance y condiciones de acceso a los incentivos.

Artículo 7°.- Responsabilidad. Los contribuyentes asumen la responsabilidad por el personal que contratan a su cargo y riesgo, y por los elementos de obra que pudieran ocasionar daño a terceros.

Artículo 8°.- Beneficios. Los contribuyentes encuadrados en la presente ley pueden acceder a los incentivos impositivos que se establecen.

Artículo 9°.- Incentivos impositivos. Crédito fiscal: Los convenios de colaboración celebrados en el marco del presente régimen pueden contemplar la exención del pago de impuestos provinciales sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos y automotor según la inversión realizada y en la medida y por el plazo que la reglamentación establece. También pueden acceder a un Certificado de Crédito Fiscal, por los importes y en las condiciones que la reglamentación establece, sobre el monto de Impuestos Provinciales devengados en el período fiscal.

Artículo 10.- Ajustes razonables. Cuando las mejoras que se establecen a cargo de los contribuyentes en los convenios de colaboración constituyan ajustes razonables que tiendan a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios públicos, los incentivos previstos se duplican.

Artículo 11.- De forma.